

MIGUEL HERRERO DE MIÑON

REGIONALISMO  
Y  
MONARQUIA

MADRID, 1977

# REGIONALISMO Y MONARQUIA

*(Texto de la Conferencia pronunciada el día 13 de enero de 1977 en el Club Siglo XXI.)*

Depósito legal, M. 2.874 - 1977

---

GRAFICAS UGUINA - CAUNEDO, 12 - MADRID, 1977

Señor Presidente; señoras y señores:

Lo que voy a contarles es un relato de fantasmas: la historia de las seculares aspiraciones de los pueblos de España a sentirse dueños de sí mismos, aspiraciones que, reiteradamente sepultadas por el mal gobierno de uno u otro signo, pasean su espectro, más de una vez ensangrentado, por los cuatro rincones de la Península, por el Mediterráneo y por las islas del mar océano.

¿Por qué evocar ahora estos espíritus ancestrales? Al menos, por tres razones:

El grado superlativo que han alcanzado las reivindicaciones autonomistas de un número de regiones cada vez mayor y cuyo desconocimiento puede poner en peligro letal la propia subsistencia de España como unidad política con un futuro viable.

La incompatibilidad de nuestra estructura administrativa local con una verdadera y responsable democracia, que no puede consistir en el simple control del Gobierno por unas Cortes elegidas por sufragio universal, aunque esto sea un presupuesto imprescindible de todo lo demás, sino en lo que los nórdicos llaman democracia «de cerca». Esto es, el control de la administración por los administrados, al nivel suficientemente amplio y cercano para que dicho control sea, a la vez, eficaz y real: el nivel regional.

La posibilidad, por primera vez en muchos años, de proceder a una regionalización que no amenaza, antes bien articula, vertebra y continúa la historia de España.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

España es una sociedad compleja. Por fortuna o por desgracia, la diversidad de lenguas, de culturas, de economías, de historia, divide a España en diferentes países y pueblos. Tal vez pudo ser de otra manera, pero el viejo unitarismo godo sucumbió hace ya trece siglos ante las huestes de Tarik, e indiscutiblemente desde los cinco reinos medievales hasta los presentes movimientos nacionalistas España es una entidad plural: las Españas.

¿Supone esto renunciar a su unidad? En manera alguna. Pero dicha unidad ha de ser la del enjambre: un vuelo y muchas alas. ¿Qué haría una abeja solitaria? Lo mismo que el ridículo enjambre de una sola abeja, reina ilusoria de un panal macrocéfalo.

¿Por qué entonces el enjambre español, enloquecido, se niega a concertar su vuelo? Contestar esta pregunta exigiría reconstruir la génesis de los diversos nacionalismos que hacen acto de presencia en nuestra historia contemporánea, incluido el inexistente nacionalismo español, presente tan sólo por la trágica oquedad que marca su ausencia. Pero cualquiera que sea el origen de estos nacionalismos, lo cierto es que todos ellos, los más antiguos y los más modernos, corren el peligro de resbalar hacia el particularismo y la insolidaridad. Amirall<sup>1</sup> sabía muy bien que para gritar ¡Viva Cataluña! a pleno pulmón era preciso que se gritase también ¡Viva Castilla! y ¡Viva Andalucía!, con todo lo que gritar

«viva» supone de dejar vivir, y sería de desear que tal generosidad se cultivase entre los actuales defensores de los indiscutibles e imprescriptibles derechos del pueblo catalán. Pero ¡guay de quien intente lanzar la primera acusación de insolidaridad! Porque no estaría de más que nosotros, castellanos, fomentásemos una verdadera conciencia regional que se definiera por algo más que el antivasquismo o el anticatalanismo.

A esta situación se ha llegado merced a la más errónea de las actitudes posibles. Durante decenios, la política regional ha consentido en vejar a los países con más recia personalidad en los elementos representativos y sanos de su idiosincrasia, privándolos de su derecho público y humillándolos en su idioma y su cultura. Para compensar tales afrentas, durante más de un siglo se ha seguido en lo económico una política de protección, cuyas consecuencias son pagadas por el resto de los españoles, tendentes a beneficiar los intereses económicos de dichas regiones. Después, un mal traducido Plan de Desarrollo ha polarizado en estas zonas el crecimiento demográfico y económico de España, en algunos casos, como en el de Alava y Navarra, fomentado mediante gigantescas exenciones fiscales, siempre subrepticamente acordadas al margen de toda representación popular. La consecuencia de todo ello no ha sido, por supuesto, satisfacer la legítima reivindicación autonomista de estos países, sino destruir su propio equilibrio socioeconómico mediante una desmesurada concentración industrial y trasvase de población y agredir y vejar a las restantes regiones del país, obligadas a pagar, con sus energías todas, unos beneficios económicos que, a nivel general, no compensaban en manera alguna la represión brutal de los sentimientos autonomistas. Fue la inundada Zamora, que ha llegado a perder cuanto de tierras fértiles tenía, la que ha suministrado energía eléctrica al País Vasco, haciendo posible que dicho país se anegase de emigrantes y cre-

ciese cuantitativamente hasta sumirse en un caos idóneo para producir nuestro más violento movimiento terrorista.

Esta situación, que dejada a su propia inercia o, lo que es lo mismo, al arbitrio de una mano, en este caso demasiado visible, puede llegar a grados intolerables de tensión, necesita ser corregida desde dos perspectivas distintas, pero coincidentes. Por un lado, es preciso borrar la inmensa injusticia histórica cometida por nuestro Estado desde el siglo XVIII con los países de la Corona de Aragón y desde la pasada centuria con las provincias vascas. Pero, simultáneamente, es preciso asegurar un nivel paritario al resto de los españoles, que, en situación económico-social mucho más penosa, padecen la misma opresión burocrática que nadie podrá denominar, con razón, opresión castellana. Y esta paridad, claro está, no se refiere tan sólo a la renta per cápita, sino que abarca, también, los aspectos socioculturales y hasta la propia identidad política.

Para alcanzar ambos objetivos la única receta conocida por nuestro tiempo es la regionalización en el sentido técnico del término. Es decir, en el plano político, redistribución territorial del poder, creando nuevos centros de decisión; en el plano administrativo, acercamiento a los administrados de la gestión de los servicios públicos, sometiendo éstos al control democrático de aquéllos; en el plano cultural, una revitalización de las lenguas y culturas regionales; en el plano económico, atiéndase bien a esto, no la creación de zonas exentas, que gravitan sobre el resto del país como las factorías mercantiles sobre el «interland» colonizado, sino una planificación que sustituya el puro crecimiento sectorial por un desarrollo armónico de los conjuntos sociales unitarios, parificando sus niveles y corrigiendo sus desequilibrios. A esto es a lo que se llama política regional en cualquiera de los países civilizados de Europa y de América.

La generalidad de la doble situación descrita, y

la intención que en nuestro planteamiento guía la fórmula regional, exige que ésta no sea algo excepcional, semejante a un privilegio, reservado para algunos españoles periféricos, sino el principio general de organización del Estado. Cataluña, Euzkadi y, probablemente, otras regiones tienen rasgos tan acusados que, en buena lógica, deberán contar con un estatuto especial. Pero si la autonomía es, entre otras cosas, un instrumento de promoción, como revelan en el Derecho comparado los casos siciliano y escocés, no puede reservarse a lo que Ortega llamaba España arisca, y que hoy es, además, opulenta; es preciso que goce de ella también, y especialmente, la España dócil y hoy, además, postrada. La inexistencia de vocación regional a la que tantas veces se ha acudido para excluir la autonomía castellana, andaluza o extremeña cada día puede invocarse menos, ante las crecientes reivindicaciones de estos países; pero, además, si el regionalismo no es un privilegio, sino un principio general de organización, su adopción no puede dejarse al arbitrio de cada cual, sino a la decisión de la voluntad general.

Por ello, no creo que ni el pacto, por cierto inconcebible y monstruoso, del Estado con sus miembros, ni la asociación voluntaria de estos miembros por vía de mancomunidades interprovinciales<sup>2</sup>, sean los cauces idóneos para la regionalización. Se trata de un tema tan importante —nada menos que la musculatura de España—, tan necesario —nada menos que la revitalización de sus miembros atrofiados— que las decisiones fundamentales sobre el mismo han de ser adoptadas por el único soberano que los demócratas españoles podemos reconocer: el pueblo, representado en Cortes constituyentes, elegidas por sufragio universal y por vía de referéndum.



## II. ALGO DE IMAGINACIÓN Y OTRO POCO DE TÉCNICA

Imaginemos ahora una nueva anatomía de España: la Península y los archipiélagos organizados en grandes regiones. Cada una gobernada por una asamblea democrática elegida y a la que sería necio no dar su nombre histórico tradicional: Cortes en Castilla, Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra; Gran i General Consell, en Mallorca; Juntas Generales, en Galicia, Asturias y el País Vasco. A estas asambleas correspondería, a través de sus magistraturas ejecutivas, comités y diputaciones, la administración de cuantos servicios se localizan en su ámbito de competencia territorial.

¿Se trata de una mera fantasía? Sin duda. Y el resto de mi disertación seguiría los mismos senderos imaginativos, porque no se olvide que cualquier empeño reformista ha de contar con una capacidad de inventiva sin la cual el hombre no habría salido de las cavernas, ni siquiera decorado sus paredes con rupestres garabatos. La imaginación, decía Kant, es la primera de las potencias humanas, y en su virtud el hombre no es un mero reflejo de su naturaleza biológica, sino que crea una cultura, cada uno de cuyos momentos germinales pudo ser tachado de fantasía.

Pero dejemos a los sedicentes realistas tropezar con las cosas que ya tenemos para pensar un momento en las que podemos tener.

¿Porque acaso la fantasía que acabo de exponer

es algo inédito e ilusorio? No. Más bien, constituye la situación común entre los países de Europa y América que, apenas con excepción, son federales, regionales o en vía de regionalización, y si de algo hay que extrañarse es de que España haya podido, hasta ahora, sustraerse a este movimiento y aferrarse a una pauta ya caduca en su propio país de origen, la Francia napoleónica<sup>3</sup>.

Pero explicitemos la fantasía. ¿Cuáles serían estas áreas regionales? Atacar el hecho histórico de la división provincial es una perfecta estupidez y, por lo tanto, algo muy común en nuestra tierra. En su día (1833) fue una técnica de racionalización útil e incluso necesaria. Por eso mismo, porque entonces exigía tal cosa la circunstancia histórica, hoy la provincia se ha quedado vieja. ¿Qué utillaje no se desgasta en siglo y medio de uso cotidiano? La provincia, salvo aquellos casos excepcionales en que la geografía o la historia la hacen una entidad viva, es pequeña como área de prestación de servicio, inadecuada para su organización unitaria e insuficiente para atender a la pluralidad urbanística, económica y cultural de España. Según Javier de Burgos, el creador de las provincias, allá hace siglo y medio, su circunscripción serviría como marco idóneo para «promover con un solo impulso uniforme e ilustrado una masa enorme de prosperidad»<sup>4</sup>, pero cuando se ha tratado de tecnificar dicha prosperidad en nuestro mundo actual, desde el aprovechamiento hidráulico hasta la polarización del desarrollo, pasando por las redes de comunicación y el urbanismo, ha sido preciso recurrir a áreas más amplias que las provinciales. Esta área es la *región*, y sería iluso pensar en regiones sedicentemente funcionales del todo ajenas a las sociedades históricas que constituyen España.

Porque, hablando enérgicamente, ¿para qué sirve la región? No sólo para una más racional prestación de los servicios, sino para un mejor servicio al conjunto humano unitario que en ellas se asienta

y les da vida. Para que este conjunto humano adquiriera la responsabilidad de la propia Administración. Pero los hombres civilizados y desarrollados no somos especialmente fungibles como una horda de salvajes indios trashumantes, a los que se puede bloquear en cualquier rincón del Amazonas y trasladar después a las riberas del Orinoco. Somos hombres que se alzan en pie sobre una propia identidad histórica y cuya promoción exige no solamente un determinado nivel de renta, sino la conciencia de pertenecer a una comunidad dueña de sí.

La descentralización no puede, claro está, acantonarse en románticos arcaísmos, pero no se olvide, a la hora de abrir nuestro futuro, que los intentos de regionalismo y federalismo ajeno a toda realidad histórica subyacente han fracasado en Europa, primero, y en América, después, como instrumento de integración política.

Tal es la función principal de las regiones, y por ello hemos dicho que es preciso encomendar el gobierno de estas entidades regionales a asambleas democráticamente elegidas y a los Comités y Diputaciones por ellos designadas. Tal es el denominador común del regionalismo democrático que curiosamente engarza con nuestra mejor tradición foral.

A mi juicio, la futura Cataluña autónoma, y otro tanto pienso de Valencia o Castilla, debe estar gobernada por unas Cortes y un órgano ejecutivo que en los países de la Corona de Aragón se ha llamado, mucho antes de 1932, «Gobierno de la Generalitat». No está de más tampoco recordar que el moderno sistema de Gobierno por Comité, recientemente propuesto para la autonomía de Gales, se encontraba en vigor, hasta la cuarta década del pasado siglo, en el Principado de Asturias<sup>5</sup>.

¿Qué competencias deberán corresponder a las autoridades regionales? Hasta ahora, en España los intentos autónomos han seguido dos pautas: 1.º la exclusión privilegiada, en la que el poder estatal se inhibe por vía de excepción, como es el caso del

concierto económico, y 2.º la partición de competencias entre el Estado y el Ente autónomo en dos esferas impermeables entre sí. El Derecho comparado en sus más solventes versiones, la doctrina más autorizada<sup>6</sup>, aconsejan una tercera vía que ya barruntaron los redactores de la nueva ley de Bases del Régimen Local, pero que no llevaron a sus últimas consecuencias. El nuevo poder regional debe absorber en su Administración local lo que hoy es Administración periférica, de modo y manera que sea la autoridad regional la que autónomamente y mediante magistraturas locales democráticamente elegidas no sólo ejerza las competencias regionales, sino que ejecuten en su territorio la mayor parte de las competencias estatales.

Sin duda, la ineludible regionalización de España exige que un gran número de competencias sean transferidas del Estado a las autoridades catalanas, vascas, castellanas o andaluzas. La determinación de cuáles han de ser dichas competencias habrá de dejarse a cada caso concreto, y lo que debe hacer la constitución futura es tan sólo determinar aquellas competencias intransferibles por constituir la esencia misma de la soberanía. Pero, sin embargo, lo más importante no es tanto el volumen de estas competencias regionalizadas como el de la ejecución siempre regional de la legislación estatal.

Esta es la contundente lección del Derecho comparado de nuestro tiempo a través del llamado federalismo no dual, sino cooperativo<sup>7</sup>.

### III. MÁS IMAGINACIÓN Y ALGO DE TRADICIÓN

¿Acaso una fórmula como la que acabamos de diseñar basta para satisfacer las aspiraciones nacionalistas que germinan en España por doquier? Evidentemente, no. El sistema descrito, como cualquier otra fórmula regional e incluso federal, es nada más, aunque tampoco nada menos, que una redistribución territorial del poder. Por ello, cuando ha sido preciso organizar el ejercicio de las potestades públicas en grandes espacios como el brasileño o el argentino, se ha acudido, aunque estuvieran dotados de una población homogénea, al modelo federal o cuasifederal. Las aspiraciones nacionalistas, por su parte, si exigen esta redistribución del poder es porque quieren gobernarse *a sí mismas*, y este doble reflexivo nos remite a la esencia del problema: los pueblos de España quieren autogobernarse porque pretenden identificarse políticamente como tales pueblos infungibles y peculiares. El esquema orgánico y la distribución de competencias propuesta podrá o no considerarse suficiente por las aspiraciones nacionalistas nacidas y por nacer; pero, en el mejor de los casos, no proporciona sino el alvéolo para alojar su más acuciante problema: el problema de su propia identidad, que tiene un nombre muy concreto, un nombre tabú y que es preciso pronunciar ya: la nacionalidad.

¿Puede hablarse en España de naciones diversas? Una de las más poderosas monarquías de la Europa clásica, el Imperio Austríaco, se definía a sí mismo

como Estado plurinacional, y en nuestro más cercano círculo la ponderada Comisión Real que ha estudiado desde 1969 a 1973 la reforma de la Constitución británica no ha tenido empacho en referirse a los «diversos países, regiones y naciones del Reino Unido»<sup>8</sup>.

Porque ¿qué es una Nación? La Nación es, ante y sobre todo, «una voluntad de vivir juntos»<sup>9</sup>, pero vivir juntos exige, previamente, estar cómodos para convivir; por ello, la Nación es una empresa eminentemente liberal, esto es, un orden de convivencia. Por ello, toda dictadura autóctona o extranjera es, a pesar de las apariencias retóricas, profundamente antinacional.

En los imperios antiguos como en los modernos Estados totalitarios no existe «voluntad» alguna de vivir juntos, sino más bien una necesidad casi mecánica de vivir concentrados. Frente a esta presión externa sobre los grupos dispares, la Nación surge de la coincidencia de estos grupos en pautas comunes de vida, en recuerdos comunes y en comunes tareas.

Ahora bien: de lo dicho se deducen dos consecuencias fundamentales. Por una parte, que la Nación existe allí donde hay conciencia de tal. En insurta terminología técnica podremos decir que la Nación es el correlato noemático del nacionalismo. De ahí que la ya citada Comisión Regia pueda afirmar «si un colectivo popular piensa de sí mismo que es una nación separada, en ese caso nada más es necesario para demostrar la existencia de tal nación»<sup>10</sup>

De otro lado, esta voluntad de vivir juntos no es una voluntad excluyente, sino graduable en círculos concéntricos de variable diámetro. Por ello, las naciones pueden articularse y fundirse en lo que un historiador ilustre ha denominado «supernaciones» o nacionalidades de segundo grado. Algo muy semejante afirmaba Prat de la Riba cuando, al describir con precisión de fenomenólogo la nacionalidad catalana decía: «Nosotros, desde Cataluña... a los de-

más españoles de buena fe... les invitamos a engranar armoniosamente todas las nacionalidades españolas... haciendo así de España... la resultante viva y poderosa de todos los pueblos españoles...»<sup>11</sup>.

Nada se opone, por lo tanto, a considerar España una «nación de naciones», puesto que nuestra voluntad de vivir juntos se articula en la voluntad de ser, íntegramente, catalanes, castellanos, vascos o mallorquines. Una vez más, la Monarquía española puede ser un Estado plurinacional. Pero si es, además e ineludiblemente, un Estado democrático, esto es, un Estado donde la voluntad general es la norma suprema, no será un aparato ortopédico que gravita sobre sus súbditos, sino la expresión de la superior voluntad de vivir juntos de sus ciudadanos, cualquiera que sea el pueblo al que pertenezcan. No puede haber una instancia superior a esta voluntad. Incluso en la más clásica de las modernas federaciones, los Estados Unidos, el sujeto del poder constituyente es, en última instancia, «Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos».

Ahora es preciso decir, aunque no pueda explicarse pormenorizadamente, que la Nación pertenece al orden de lo simbólico, esto es, a aquel campo donde, a través de imágenes cargadas de afectos, se objetivan no conocimientos, sino sentimientos. De ahí que esa magnitud intensiva que llamamos Nación se exprese a través de símbolos políticos y se simbolice a sí misma mediante elementos de todo tipo.

El primero de éstos, objeto de simbolización nacional, es la lengua, y al ser el lenguaje el mantillo donde germina toda humanidad, los afectos cargan ya una realidad de primera importancia. Los románticos alemanes hacían del idioma una especie de «sacramentum nationis», y tenían razón, porque lo que, según los teólogos, define al sacramento es ser, simultáneamente, cosa y símbolo, realidad de suyo y remisión a un orden distinto, y esto lo es el idioma de cada nación, que no sólo cumple la función de

todo lenguaje como instrumento de comunicación, es decir, como *a priori* trascendental de toda subjetividad, sino que, además, identifica a quienes lo hablan con una comunidad que, como las palabras, les antecedió y les sobrevivirá.

Pues bien: si irrecusablemente, desde Felipe II, el rey que hablara catalán ante las Cortes de Barcelona, el castellano ha alcanzado la difusión del idioma de toda España, haciéndola con ello cabeza de una de las principales comunidades lingüísticas del planeta, también es verdad que las diversas nacionalidades que integran este país tienen sus propias lenguas nacionales. Utilizando los términos que en luminoso dictamen acuñara el Consejo de Estado no hace muchos años<sup>12</sup>, podría decirse que junto al idioma común se sitúan las diversas «lenguas de España», y una situación semejante obliga a establecer la cooficialidad de cada lengua vernácula con el castellano y, más aún, a considerar a Galicia, el País Vasco, Cataluña, Valencia y Baleares como países estrictamente bilingües.

Ahora siento, señoras y señores, que en el ánimo de muchos se levantan objeciones como se alzan los tordos de una techumbre en ruinas. No se asusten; párense simplemente a meditar que un riguroso plurilingüismo rige en la más estable y próspera de las democracias europeas —Suiza—, que el bilingüismo es ley en otros tres países europeos que pudieran servirnos de modelo —Irlanda, Bélgica y Finlandia—, en Africa del Sur y en Canadá, y que la coexistencia de lenguas nacionales con una lengua común ha demostrado su eficacia en Yugoslavia y la Unión India, y se ha llevado al extremo en un país entre cuyos más atroces defectos no se encuentra la debilidad, la Unión Soviética. En una Europa plurilingüe, la España que extiende sus lenguas por la Aquitania y el Mediodía francés, por Bretaña y hasta Gales, puede elevar su voz polifónica, voz cuya inhibición sería, a más de un crimen de lesa cultura, un error de lesa patria.



Pero los símbolos de la nacionalidad ofrecen también mucha menor complejidad técnica que la cuestión lingüística. Son, frecuentemente, puro trapo, mero nombre, sólo recuerdo; capaces, sin embargo, de movilizar los poderes de la muerte y de la vida. Quien crea que exagero piense tan sólo en las vidas que ha segado la reivindicación vasquista simbolizada en la «ikurriña» y la incomprensión madrileña hacia, entre tantas otras cosas, esta bandera joven y venerable de un pueblo de España.

Es aquí, en el campo de los símbolos, donde una institución eminentemente simbólica como es la Corona está llamada a desempeñar, en un triple plano, una misión histórica insustituible.

Los diversos países, regiones y naciones que componen España coinciden, casi sin excepción, con los antiguos miembros de la antigua Monarquía española, y sólo ésta, como acaba de mostrar una magna obra histórica, hizo posible que tales pueblos conservaran una personalidad, perdida por las provincias francesas o las regiones prusianas<sup>13</sup>. Sus tradiciones simbólicas son, incluso en los casos aparentemente más virulentos, tradiciones forales que si la República tan sólo podía racionalizar en forma de Estatutos, la Monarquía puede, además, rememorar dando vida a viejos nombres y restaurando, a la altura democrática que nuestro tiempo exige, viejas instituciones.

Piénsese, por ejemplo, en los Fueros de Vizcaya y Guipúzcoa, ha un siglo insensatamente abolidos, y cuya devolución no pueden sustituir vergonzantes conciertos económicos. Pues bien: estos tan traídos y llevados polémicos fueros están en un tercio vigentes, aunque no aplicados a través de las compilaciones forales de Derecho privado; en otro tercio consisten en normas inocuas, como la prohibición de aguar las sidras<sup>14</sup>; en otro tercio, en fin, se componen de venerables instituciones jurídico-administrativas, cuya vigencia directa es imposible y nadie pretende, porque corresponden a una sociedad ar-

caica irremisiblemente desaparecida, pero que pueden servir de modelo para las futuras instituciones autonómicas. El restablecimiento de los fueros vascos, por lo tanto, podría tener lugar, sin quiebra ninguna de la actual situación jurídico-administrativa, puesto que, según un estudio detenido y nada frecuente demuestra, no consisten tanto en instituciones como en emociones, y su función no es tanto organizar la realidad de los servicios públicos como dar salida a los sentimientos de todo un pueblo.

¿No sería engarzar con la mejor tradición de la Monarquía que el Rey de España, Señor de Vizcaya, cumpliendo una norma secular de sus mayores<sup>15</sup> jurase tales fueros en Guernica?

Mediante esta actividad simbólica, mediante tales gestos eficaces, la Monarquía puede eliminar el conflicto afectivo que subyace a todo planteamiento técnico del problema regional. El reconocimiento de la personalidad nacional de los diversos pueblos de España dirigida por el Rey no podrá nunca ser tachada de separatismo, puesto que la Corona es de suyo unidad y representa la indivisible soberanía española. Por otra parte, nadie mejor que el sucesor de Jaimes, Pedros y Sanchos para emprender esta tarea en íntimo contacto con las diversas bases regionales y eludir las explicables reticencias de una regionalización desde Madrid.

Una vez satisfechas las principales reivindicaciones afectivas de los diversos pueblos de España será necesario organizar sus autonomías, y, como antes dije, ello sólo pueden hacerlo las Cortes Generales a partir de las bases al respecto fijadas en la nueva Constitución. Pero en lugar de posponer al debate y decisión de unas Cortes, necesariamente polémicas, el presupuesto de esta autonomía, la pluralidad de naciones y regiones españolas, el Rey puede resolver tan virulento problema comprometiendo la Corona en una política de Estado que trasciende a todo partido: la garantía de la unidad indestructible

de personalidades históricas, no menos indestructibles.

Por último, en la definitiva singladura de la organización constitucional de nuestra diversidad, la Monarquía está llamada a proporcionar un marco ideal. Piénsese que una de las grandes querellas que envenenan nuestro problema regional es una querella retórica. Ya se hizo patente al discutir en 1931 la Constitución de la II República y en 1932 el Estatuto catalán, y se hace hoy evidente cuando se discute hasta la crispación sobre la condición «estatal» o «regional» de los diferentes componentes de España o sobre la forma «federal» o «regional» del Estado. Dos expresiones cuya definición y diferencia formal carece hoy de sentido, puesto que ni el federalismo es un fenómeno asociativo ni los Estados federados gozan siempre de autonomía constituyente, ni tienen, como revela el ejemplo de USA, mayor autonomía que una provincia canadiense. Tal es el balance de las investigaciones más serias y recientes, distintas por cierto de las hace varios decenios publicadas por el profesor Ambrosini<sup>16</sup> y que sirven de alimento papanatesco a muchos programas políticos españoles. Esta querella retórica, por ser puramente terminológica, no resulta baladí, porque las palabras se cargan de afectos y una vez adquirida la gravidez simbólica del impropio pueden utilizarse como armas arrojadas.

La Monarquía permite dar a esta gravidez simbólica una finalidad más constructiva, porque muchos siglos españoles acuñaron nombres perfectamente utilizables en Monarquía y que a ninguna nacionalidad pueden razonablemente disgustar —Reinos de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Castilla, Principado de Cataluña, de Asturias—. Porque la Monarquía española no tiene por qué ser federal ni regional, sino un Estado no sólo *completo*, es decir, dotado de todos sus elementos, territorio único, súbditos y órganos de soberanía, sino, además, *complejo*. Es decir, en cuyo seno coexisten entidades terri-

toriales con diversos grados de autonomía, unidas por la base en una común ciudadanía y por la cúspide en la Corona, concebida como corporación que integran distintos territorios dotados de personalidad jurídico-pública<sup>17</sup>. Algo semejante eran los viejos cinco Reinos de España<sup>18</sup>, y un gran jurista alemán, Jellinek, acuñó para expresar un fenómeno semejante la categoría de «fragmentos de Estado»<sup>19</sup>.

Porque, en efecto, una de las más habilidosas y añoradas construcciones políticas de la Europa decimonónica, el Imperio de Austria y el Reino de Hungría, no en su mutua relación, sino en su respectiva organización interna, mostraron, cómo bajo la institución de la Corona, era posible una amplia autonomía de naciones diversas, autonomía plasmada en sus formas históricas tradicionales, reconocida y valorada por una poderosa escuela de pensamiento marxista y que los autores de la vigente Constitución austríaca no han hecho sino racionalizar en términos republicanos<sup>20</sup>. La misma función cumplió la Monarquía, como institución simbólica, en la que hoy cabría denominar vieja Comunidad Británica; es decir, la que unía al Reino Unido con sus colonias autónomas de Ultramar hasta 1931<sup>21</sup>. En el mismo sentido puede citarse el ejemplo de la Monarquía federal hoy existente en Australia y Canadá, y los más radicales proyectos autonomistas británicos parten también de fomentar la función de la Corona como institución simbólica de unidad.

La Corona, gran muñidora de unidad, puede ser, a la vez, la gran federadora de una España necesariamente diversa, y las fórmulas para ello las ofrece la historia, que la misma Corona puede, mejor que nadie, asumir y continuar, utilizando la herramienta de toda tradición viva, la memoria creadora e incluso inventora.

Nacionalizar la Monarquía, monarquizar la Nación, fue y es una sensata consigna política. Hoy, en

España, esta «nacionalización» pasa necesariamente, a través de los diversos pueblos de España y de sus autonomías. Porque España no es Madrid; es provincia; y, como Ortega<sup>22</sup> propugnaba hace más de medio siglo, «es urgente dar a esa potencia provincial ocasión, contraseña e instrumento para que por sí misma, en esfuerzo rudo sobre sí, expandiese sus frenadas energías». El instrumento para ello es el gobierno regional. La forma capaz de trascender querellas retóricas son las venerables calificaciones tradicionales, que solamente la Monarquía está en condiciones de manejar.

Al principio de esta larga intervención aludimos a espectros y fantasmas. Como todos ustedes saben, para conjurar a los espíritus es preciso conocer y pronunciar su nombre. Por ello, los antiguos creían que dominar a los dioses requería saber cómo se llamaban. La grande epopeya del Génesis cuenta cómo, tras una noche de angustia y combate en soledad, Jacob inquirió el nombre del ángel y obtuvo para sí y su descendencia plenitud de bendiciones. Otro tanto podría hacer el Rey con los viejos manes de Iberia si los mira cara a cara y pronuncia su verdadero nombre.

## NOTAS

<sup>1</sup> Citado por TRÍAS VEJARANO, *Almirall y los orígenes del catalanismo*, Madrid 1975, p. 187.

<sup>2</sup> Vid. mi trabajo en *Revista de Estudios de la Vida Local*, número 192 (octubre-diciembre 1976), pp. 729-752.

<sup>3</sup> En la Europa occidental es federal Alemania, Suiza y Austria; regional, Italia y Bélgica; en vías de regionalización muy avanzada, Gran Bretaña, y en el mismo sentido se inclina desde 1969 Francia; los Países Bajos y Suecia gozan de una amplia descentralización local y funcional. En América son federales o cuasifederales Canadá, los Estados Unidos, Méjico, Venezuela, Brasil y Argentina. En Asia es federal la más grande de sus democracias, India y Malasia. En el círculo socialista son federales la Unión Soviética, Yugoslavia y Checoslovaquia.

<sup>4</sup> *Exposición dirigida a S. M. el Señor Don Fernando VII* (1826). Citado por MESA, *Labor administrativa de Javier de Burgos*, Madrid 1946.

<sup>5</sup> Cf. *Our Changing Democracy, Devolution to Scotland and Wales*, Cmnd. 6348 (1975), p. 38. Ofrece especial interés *Royal Commission on the Constitution 1969-1973* (1973), II, *Memorandum of Dissent*, Cmnd. 5460-I, pp. 101 ss. Cf. MATÍAS SANGRADOR, *Historia de la Administración de Justicia y del Antiguo Gobierno del Principado de Asturias y Colección de sus Fueros, Cartas Pueblas y Antiguas Ordenanzas*. Oviedo 1866.

<sup>6</sup> Cf. GARCÍA DE ENTERRÍA, *La Administración española*, Madrid 1961, pp. 150 ss.

<sup>7</sup> WHEARE, *Federal Government*, Londres 1964.

<sup>8</sup> *Royal Commission on the Constitution 1969-1973*, Cmnd. 5460 (1973), I, p. XXXII.

<sup>9</sup> Esta definición de Renan no supone una creación «desde la nada», sino la actuación de la estructura histórica ya existente en un «plebiscito cotidiano». Esta concepción de la nación, única compatible con la democracia, ha sido también la única capaz de demostrar su superioridad en la prueba de fuego de la revolución y la guerra.

<sup>10</sup> Cmnd. 5460, p. 101.

<sup>11</sup> Manifiesto «Per Catalunya i l'Espanya» (citado por SOLÉ TURÁ, *Catalanismo y revolución burguesa*, Madrid 1974). Cf. *La nacionalitat catalana*, Barcelona, 1906.

<sup>12</sup> Dictamen de 23 de abril de 1970, núm. 36.936.

<sup>13</sup> Cf. Díez del Corral, *La Monarquía española en el pensamiento político europeo*, Madrid 1976, pp. 75 ss.

<sup>14</sup> *Nueva recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenes de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa*, Tolosa 1867, título XXI.

<sup>15</sup> *El fuero, privilegios, franquezas y libertades de los Cavaleros, hijosdalgo del Señorío de Vizcaya*, título I.

<sup>16</sup> «Un tipo intermedio di stato tra l'unitario e il federale caratterizzato dall'autonomia regionale», *Revista di Diritto Pubbico* (Roma 1933), pp. 92 ss. Respecto de la situación actual, cf. WATTS, *New Federations. Experiments in the Commonwealth*, Oxford 1966.

<sup>17</sup> Tal ha sido el sentido tradicional de la Corona. Cf. GARCÍA PELAYO, *Del mito y de la razón en el pensamiento político*, Madrid 1968, p. 39.

<sup>18</sup> Cf. MARAVALL, «El concepto de Reino y los 'Reinos de España' en la Edad Media», *Revista de Estudios Políticos*, número 73 (1954), pp. 8 ss. En breve desarrollaré, larga y técnicamente, la utilidad actual de tan vetustas categorías.

<sup>19</sup> JELLINEK, *Ueber Staatsfragmente*, Heidelberg 1896.

<sup>20</sup> Ley húngara número 30 de 19 y 23 de noviembre de 1868. Ley número 2 croata de 1869. Respecto del Imperio de Austria, v. gr. ley de 21 de diciembre de 1867 «sobre los derechos generales de los ciudadanos de los reinos y países...» y la ley de igual fecha que modifica la de 26 de febrero de 1861, y cuyo artículo 1.º dice: «La representación común de los reinos de Bohemia, de Dalmacia, de Galicia y Lodomeria con el gran ducado de Cracovia, del archiducado de Austria sobre y bajo el Ems, de los ducados de Salzburg, de Stiria, de Carinthia, de Carniola y de Bukowina, del margraviato de Moravia del ducado de la Alta y Baja Silesia, del condado-principado del Tirol y del territorio de Vorarlberg, del margraviato de Istria, del condado-principado de Görz y Gradisca y de la ciudad de Trieste con su territorio...»

<sup>21</sup> Cf. TODD, *Parliamentary Government in the British Colonies*, Londres 1894.

<sup>22</sup> *La Redención de las Provincias*, X. O. C., XI, p. 261.